



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no grafistas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Lunes 10 de junio

Número 130

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 4 de junio de 1957
por el que se transfiere al Ministerio de la Vivienda el Servicio de Viviendas bonificables.

El Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, que organiza provisionalmente el Ministerio de la Vivienda, dispone en el apartado b) de su artículo séptimo que a la Dirección General de la Vivienda corresponden, entre otras, las funciones atribuidas a la Junta Nacional del Paro con respecto a los expedientes incoados y viviendas construidas al amparo de lo dispuesto en las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones complementarias y aclaratorias. Por consiguiente, los servicios adscritos a la expresada Junta Nacional del Paro, en lo que concierne a la materia indicada, habrán de traspasarse a la Dirección General de la Vivienda.

Asimismo, en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se transfiere una partida del presupuesto de la Junta Nacional del Paro, del Ministerio de Trabajo, al de la Vivienda, encomendándose a éste la reali-

zación de las obras que aquél señale para remediar el paro obrero.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Trabajo y de la Vivienda.

DISPONGO:

Primero.—Los Servicios de la Junta Nacional del Paro, que tienen a su cargo las funciones atribuidas a dicha Junta en materia de viviendas bonificables por las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta, y demás disposiciones complementarias de las anteriores, y que por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete fueron transferidas al Ministerio de la Vivienda, pasarán a constituir la Sección de Viviendas Bonificables, de la Dirección General de la Vivienda.

Segundo.—La Junta Nacional del Paro hará entrega a la Dirección General de la Vivienda de todos los expedientes en tramitación, archivo y documentación relacionados con los servicios que se traspasan.

Tercero.—El personal de la Junta Nacional del Paro que venía desempeñando estas funciones y carezca de la condición de funcionario, podrá

continuar prestando interinamente sus servicios en la Dirección General de la Vivienda durante el tiempo y en las condiciones previstas en el artículo veinte de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y Orden aclaratoria de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Cuarto.—El crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Trabajo Junta Nacional del Paro, capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, seguirá afecto a los fines encomendados al Ministerio de Trabajo, si bien el Ministerio de la Vivienda se encargará de todo lo relativo a la realización de las obras que se ejecuten con cargo a dicho crédito.

Quinto.—Los fondos de la Junta Nacional del Paro, procedentes de exacciones reglamentarias e ingresos de cualquier clase que venía percibiendo en razón a los servicios que se traspasan, se transfieren provisionalmente al Ministerio de la Vivienda, hasta que por el Ministerio de Hacienda se habiliten, para el próximo ejercicio económico, los créditos necesarios y se señale el destino que haya de darse al rematante de tales fondos.

Sexto.—Se autoriza a los Ministerios de la Vivienda y de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Séptimo.—El presente Decreto en-

trará en vigor el mismo día de su publicación.

Octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. José María Martínez Ayo, arrendatario del vedado de caza de Quintanilla Somuño, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho acotado, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 31 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR

Compraventa de ganado mular

Ante las reiteradas infracciones que, por algunos Ayuntamientos, vienen cometiéndose respecto de la Orden de 2 de septiembre de 1942, sobre compraventa de ganado mular, se hace preciso recordar que, dicha disposición, dimanada del Ministerio del Ejército y dictada en ejecución de lo prevenido por el artículo 6.º del Decreto

de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio del mismo año, señala una serie de normas que, esencialmente, tienden a delimitar la facultad de contratación, fijar el límite máximo de precios de venta y regular las operaciones de intercambio, a cuyo efecto se exige en el acto de compraventa, la presentación de un certificado sanitario expedido por el Veterinario Municipal, que ha de extenderse en modelo oficial del Colegio Nacional de Veterinarios, y en el que figura la reseña completa para identificación del animal y los demás datos que la misma Orden señala, referentes a la fecha del otorgamiento, nombre de los contratantes, etc.

De las quejas formuladas ante la Dirección General de Ganadería, se desprende que, los Ayuntamientos infractores, han editado y venden como documentos municipales, guías de venta de ganado que además de no ajustarse a los requisitos establecidos en la Orden de 2 de septiembre de 1942, y contravenir, por tanto, aquellas normas, implican una exacción municipal indebida, con evidente perjuicio económico para los Colegios Veterinarios y para los propios profesionales que, en muchos casos, ni siquiera intervienen en la expedición de tales documentos.

Como las infracciones de referencia pueden incluso dar lugar a la nulidad de los contratos otorgados en tales condiciones, y la imposición de las sanciones que la invocada Orden establece, me creo en el deber de recomendar a los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, el estricto cumplimiento de las normas aludidas, respetando la prohibición de emitir y expender documentos-guías de compraventa de ganado, ya que corresponde privativamente a

los Veterinarios Municipales el ejercicio de dicha facultad, ejerciendo, como único documento válido al efecto, el oportuno certificado sanitario en el modelo oficial establecido por el Colegio Nacional de Veterinarios.

Burgos, 6 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Altas de recuento de ganadería y Apéndices al Amillaramiento

Edicto

En los «BB. OO.» de esta provincia, de fechas 20 de marzo y 8 de abril del corriente año, se publicaron Circulares de esta Administración para la formación de las Actas de recuentos de ganadería y Apéndices al amillaramiento, respectivamente, concediéndose un plazo de presentación que finalizaba el día 30 de abril para las Actas de recuento y el último día del próximo pasado mes de mayo para los Apéndices.

Como han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios, se significa, que si para el día 15 de los corrientes no obran en esta Administración las Actas de recuento de ganadería y los Apéndices al Amillaramiento de todas aquellas Corporaciones incumplidoras, o las certificaciones negativas, en su caso, por duplicado, y acompañándose, siempre, la relación de propietarios no sujetos a contribuir por tener una riqueza imponible en el término que no exceda de 50,00 pesetas, como complemento del Apéndice, se hará propuesta de sanción de 100,00 pesetas tanto a los Sres. Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Se hace constar especialmente que están obligados a presen-

dar los expresados documentos todos los Ayuntamientos, cuyos términos vengan tributando este año 1957 en régimen de Amillaramiento.

Burgos, 7 de junio de 1957.—
El Administrador, M. G.^a Bustos,

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de el
Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de la Junta administrativa de Quintanilla de los Adrianos, y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios para construir un ramal de línea eléctrica de 940 metros de longitud, a la tensión de 10.900 voltios, que, partiendo del Centro de transformación instalado en Villacomparada de Rueda, llegará a Quintanilla de los Adrianos, así como un Centro de transformación de tres KVA. de potencia en la citada localidad, y su red de distribución en baja tensión.

Burgos, 4 de junio de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de la Junta Administrativa de Casillas, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria, ha resuelto autorizar a los peticionarios, la construcción de un ramal de línea eléctrica, de 3.968 metros de longitud, a la tensión

de 10.000 voltios, Centro de transformación, y red de distribución en baja tensión, para suministrar a la localidad indicada,

Burgos, 4 de junio de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso subasta para adjudicación de las obras de Instalación Consultorio «18 de julio» en Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 345.292,54 pesetas, importando la fianza provisional 6.905,85 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Provincial Sindical de Burgos y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado número 18, planta 16, en Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Delegación Provincial Sindical de Burgos, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Provincial Sindical de Burgos, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Madrid, 28 de mayo de 1957.—
El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón del arbitrio sobre perros, confeccionado por la Oficina de Arbitrios, se pone en conocimiento del pú-

blico en general, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, 3 de junio de 1957.—El Alcalde, Eduardo García Berzosa.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 19 de enero de 1957 que formula el infrascrito Secretario, con el V.º B.º del Alcalde a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Se da cuenta de la firma de la escritura pública otorgada para formalizar el contrato de préstamo entre el Banco de Crédito Local de España y este Ilustre Ayuntamiento con fecha 31 de diciembre de 1956 y aprobándose al mismo tiempo la modificación de aumento del 1 por 100 en el tipo de emisión de cédulas.

Aranda de Duero, 11 de mayo de 1957.—V.º B.º.—El Alcalde, Eduardo García Berzosa.—El Secretario, (ilegible).

Alcaldía de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en la regla 79 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 789, párrafo 1.º de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta del presupuesto extraordinario, número 4, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

quince días hábiles, para oír reclamaciones. Dentro de dicho plazo y en los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos Cuerpos legales.

Roa, 1 de junio de 1957.—El Alcalde, José Z.

Alcaldía de Fuentesbureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la Instrucción de las Haciendas Locales, artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de esta Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Fuentesbureba, a 25 de mayo de 1957.—El Alcalde, Olegario Gómez.

Alcaldía de Valdeande

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los repa-

ros y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Igualmente se encuentra expuesto al público durante el plazo indicado, la cuenta del presupuesto extraordinario con sus justificantes, por construcción de un Grupo Escolar de cuatro escuelas.

Valdeande, 25 de mayo de 1957.
El Alcalde, Crescencio Barriuso.

Alcaldía de Busto de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante quince días. En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva, en dichos textos legales.

Busto de Bureba, 3 de junio de 1957.—El Alcalde, Félix Ruiz-Capillas Sáez.

Alcaldía de Neila

Acordado en principio por este Ayuntamiento la cesión gratuita de la Casa-escuela vieja de niños a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., para instalar en ella una Escuela-taller de artesanía, se halla expuesto al público el expediente de su razón, a efectos de formular reclamaciones, por plazo de quince días, a contar desde

el siguiente al en que haya sido publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ya que pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Neila, 5 de junio de 1957.—
El Alcalde, Benigno Fernández.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario número 2, para la realización de las obras de casa del Médico y Centro Rural de Higiene, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles y al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento del apartado 2, del artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955.

Santa Cruz de la Salceda, 31 de mayo de 1957.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas legales en vigor y a las que sean aplicables del Pliego de condiciones, tendrá lugar en este Ayuntamiento al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia la enajenación mediante subasta de 1.500 Qms. de «Flor de Espiego» en los montes números 262, 263, 264 y 265, denominados «Arriba y Abajo», «Los Cerros», «La Cervera» y «La Sierra», pertenecientes a este Ayuntamiento, tasados en 22.500 pesetas; dicha subasta tendrá lugar dicho día y hora de las doce.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se admitirán proposiciones hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Santo Domingo de Silos, 5 de junio de 1957.—El Alcalde, Luis Vegas.